

GENERAL ROCA, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados "**P.J.J.S.P.S.C.**" (**Expte. RO-13331-F-0000 - 23534-99**), en los que:

RESULTA: En fecha 13/9/2024 se ordenó de oficio se inicie el proceso de revaluación del Sr. J.J.P. a quien se le ha restringido su capacidad mediante sentencia de fecha 15/12/2021, conforme lo previsto en el art. 40 CCiv y Com, disponiéndose en ese mismo acto la realización de las pruebas tendientes a conocer su estado cognitivo actual.

En fecha 30/12/2024 se agrega informe interdisciplinario elaborado por profesionales del **Cuerpo de Investigación Forense y del Departamento de Servicio Social**.

En fecha 10/2/2026 se celebra **audiencia** mantenida personalmente con el Sr. J.J.P. (persona en beneficio del proceso), con el patrocinio letrado de la Dra. Tatiana Gabarret y la figura de apoyo el Sr. A.J.P., con la participación del Sr. Defensor de Incapaces, Dr. Pablo Bustamante.

Las partes fueron notificadas de las pruebas que han sido producidas y no se han recibidos impugnaciones ni objeciones.

En fecha 11/2/2026 obra dictamen presentado por el Sr. Defensor de Incapaces quien entiende que se encuentran reunidos los recaudos para que proceda el dictado de la sentencia respectiva, conforme a lo dispuesto por la ley vigente en materia de capacidad de las personas físicas y salud mental, interpretadas desde el paradigma social de la discapacidad que imponen las normas internacionales que rigen la materia.

De lo referenciado en el párrafo anterior entiende: "Sostengo que el causante puede manejarse solo de manera cotidiana para la realización de actividades vinculadas al medio social en el cual vive, tales como realizar todas las tareas hogareñas y actividades fuera de su entorno, pero con acompañamiento de alguna persona, dado al problema de consumo que posee. Entiendo que, de lo que se pudo advertir en la audiencia, la figura de

apoyo deberá asistirlo fundamentalmente en la realización de los trámites que necesite, la realización de manera adecuada de los tratamientos médicos que J.J. deba realizar y el manejo y administración de sus ingresos. (...) Existiendo en la actualidad familiares que puedan asumir el rol de apoyo del causante, entiendo debe ratificarse al Sr. J.A.P., hermano del mismo en dicha función, como lo viene desempeñando satisfactoriamente hasta el presente."

En fecha 13/2/2026 pasan los autos para dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Al haberse dictado una sentencia que dispone la restricción de capacidad, corresponde en esta nueva oportunidad de evaluación, de aproximación y de conocimiento personal con J.J.P. que revise cuál es su situación actual y la compare con lo observado anteriormente y determine las diferencias que puedan existir entre aquella sentencia y la que corresponde dictar en estos momentos.

Del informe interdisciplinario efectuado por el Cuerpo de Investigación Forense en conjunto con el Departamento de Servicio Social surge que respecto a las actividades básicas de la vida diaria (capacidad para el cuidado personal: higiene, continencia y baño, vestimenta, alimentación y movilización) J. cuenta con funcionales recursos para el desarrollo autónomo de estas actividades.

En lo que refiere a las actividades instrumentales de la vida diaria –AIVD- (actividades más complejas: como ser uso de teléfono, viajes, compras, trabajo doméstico, toma de medicamentos y manejo del dinero) se menciona que J. ha adquirido elementos de lectoescritura, que le permiten leer y escribir sin evidentes dificultades, no obstante se señala que no cuenta con funcionales capacidad para comprender actos administrativos trascendentales, como ser compra o venta de bienes, actividades para las cuales necesita de la asistencia de una figura de apoyo.

En el citado informe se menciona que J. cuenta con conocimientos

numéricos que le permiten realizar cálculos y reconocer el valor del dinero, aunque requiere supervisión de terceros en el uso que puede darle al mismo, teniendo en cuenta que, en general, ha destinado el mismo para la compra de sustancias psicoactivas. Requiere supervisión en este aspecto. Asimismo se menciona que J. cuenta con funcionales recursos para orientarse en el espacio, logrando movilizarse de modo autónomo en lugares conocidos.

En lo que refiere a las actividades avanzadas de la vida diaria (capacidad e independencia para interactuar con el entorno social) se expresa que si bien J. cuenta con funcionales capacidades para integrarse a espacios de esparcimiento o productivos -como podría ser un taller protegido-, la problemática de consumo de sustancias psicoactivas que hoy se encuentra en remisión por encontrarse en un contexto controlado y con acceso restringido a sustancias, ha generado que su familia instrumente acciones tendientes a protegerlo y evitar posibles situaciones de riesgo para su salud mental, estrategias que si bien podrían estar siendo efectivas en lo que respecta a la preservación de J. respecto de las conductas de consumo, limitan su capacidad de socialización.

Concluyen los profesionales intervinientes señalando que "se observa que el Sr. J.J.P. no ha presentado cambios sustanciales de su cuadro de base compatible con Esquizofrenia -Espectro de la esquizofrenia y otros trastornos psicóticos- y deterioro cognitivo moderado. (...) Por lo cual se sugiere continuar con la adopción de las medidas de protección pertinentes para proporcionar a J. una figura de apoyo que lo asista en aspectos referidos a la toma de decisiones en actos administrativos trascendentales y administración de sus bienes, en lo que respecta al manejo de dinero, y aspectos referidos a su salud, como ser consideración de tratamientos de salud en general y administración de medicación, y que promueva condiciones para una óptima calidad de vida de J.. Teniendo en cuenta la

organización familiar, en la que el Sr. P.J.A. es aquel que brinda atención constante en las actividades diarias y extraordinarias de su hermano, se evalúa la pertinencia de su consideración como figura de apoyo."

De lo cotejado a través de las pruebas y de la audiencia, he tomado conocimiento que durante el transcurso de estos años J. no ha presentado cambios sustanciales, coincidiendo con lo señalado en el informe interdisciplinario, por cuanto si bien continua contando con muchísima autonomía para realizar determinados actos de la vida cotidiana, persisten sus dificultades para la resolución de cuestiones de índole dineraria y la realización de tramites administrativos, como así tambien advierto en este estadio que requiere cierta asistencia en temas referidos a su salud, en especial aquellos vinculados con la toma de medicamentos.

Al respecto en oportunidad de celebrar audiencia y tomar contacto personal con J. logre apreciar que conserva mucha de sus capacidades, explicando con desenvoltura como es su día a día, expresando estar de acuerdo con que su hermano lo siga ayudando con sus cosas, como tomar los medicamentos. Por su parte el Sr. A.J.P., presto conformidad con continuar siendo figura de apoyo de su hermano.

De acuerdo a lo desarrollado, coincidiendo con lo dictaminado por el Sr. Defensor de Incapaces, ponderando el informe interdisciplinario agregado en autos y el resultado de la audiencia celebrada advierto que J. necesita que se lo asista para realizar tanto actividades vinculadas a la realización de actos de disposición y administración de bienes (tal como se dispuso en la sentencia previa) como así tambien para efectuar actos médicos que afecten su integridad. Por este motivo, con relación a la sentencia dictada previamente considero que corresponde incluir dentro de los actos que deberá realizar con el acompañamiento de la figura de apoyo aquellos vinculados con las decisiones en materia de salud.

No hay modificaciones vinculadas con la persona designada en

calidad de figura de apoyo, dejándose constancia que podrán modificar esta decisión cuando así lo informen al tribunal.

Las demás apreciaciones efectuadas en la sentencia previa continúan sin modificaciones.

Por consiguiente, agotado el análisis que funda esta sentencia con los alcances que prevé el art. 184 y ss. Cód. Procesal Flia., las leyes de fondo (Cód. Civil y Comercial en sus arts. 23 y ss, ley 26.657 y ley 2440 RN), las normativas internacionales (Convención sobre discapacidad-ONU y OEA) y las mandas que emanan directamente del orden constitucional nacional y provincial (arts. 18, 19, 33 y 75 inc. 22 CN y arts. 16, 22, 36 CRN),

FALLO:

1) Mantener la declaración de **restricción de la capacidad** dictada mediante sentencia de fecha 15/12/2021 del Sr. J.J.P.(.2., nacido en la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, el día 1.d.s.d.a.1., nacimiento inscripto en el acta n° 1300 F° 650 del libro respectivo del Registro Civil y Capacidad de las personas de Río Negro del año 1977, determinándose que esta restricción se agota únicamente en que deberá realizar con el acompañamiento de la figura de apoyo aquellos actos de disposición y administración de bienes, y para la realización de actos médicos que afecten su integridad.

2) Mantener la designación del Sr. A.J.P.(.1., como **figura de apoyo**, con las mismas facultades otorgadas en la sentencia anterior. No se requiere la aceptación judicial para el ejercicio de esta actividad.

3) Se establece que en el mes de octubre **de 2028**, o antes de esa fecha si hay motivos que así lo requieran, de oficio o a pedido de parte, se procederá a una nueva **revaluación** interdisciplinaria de la situación de J.J.P.(.2. a través de las pruebas interdisciplinarias que correspondan a los fines de evaluar su evolución personal.

4) Líbrese oficio al Registro Civil de la provincia de R.N. y oficios a los

Registros de la Propiedad Inmueble y de la Propiedad Automotor para que tomen conocimiento que continúa vigente la restricción del ejercicio de la capacidad jurídica del Sr. <.J.P.(.2., **con el alcance dispuesto en los puntos 1) y 2), y póngase en su conocimiento la fecha de la próxima revaluación prevista en el punto 3) de este resolutorio.**

5) NOTIFIQUESE a las partes y al Sr. Defensor de Incapaces, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPCYC (encomiéndose a la letrada del Sr. <.J.P. transmitir los términos y alcances de la presente en un lenguaje simple y sencillo).

6) Expídase testimonio.

Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO

Jueza de Familia